

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO. SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS II. SECCIÓN DE PROVISIÓN, SELECCIÓN Y CARRERA

- 11882** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de ingreso, promoción interna, provisión de puestos y movilidad de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

#### **Anuncio**

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos y Movilidad de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

El expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados pudieran presentar alegaciones y reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211 de fecha 3 de noviembre de 2014.

Transcurrido dicho período de información pública, resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas, se aprueba definitivamente el referido Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en su sesión ordinaria núm. 12 celebrada el día 30 de diciembre de 2014, procediéndose a continuación a la inserción del texto íntegro de la modificación del Reglamento, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión y Movilidad de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. Elevada a definitiva dicha aprobación, el texto íntegro del citado Reglamento fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 193 de fecha 8 de octubre de 2013, entrando en vigor el día 29 de octubre de 2013.

La Disposición Final Primera del citado texto reglamentario autoriza al Área que tenga atribuidas las competencias en materia de Recursos humanos para dictar las instrucciones técnicas y administrativas que sea necesarias para el desarrollo y actualización del Reglamento, previa negociación con la representación sindical en el seno de la Mesa

General de Negociación.

Por su parte, la Disposición Final Segunda establece que para la modificación del Reglamento se requieren los mismos trámites que se requieren para su elaboración y aprobación.

La experiencia desarrollada en la aplicación del Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión y Movilidad de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos en las distintas convocatorias ejecutadas desde su entrada en vigor hace un año aconseja la modificación de determinados aspectos de esta normativa.

Las modificaciones que a continuación se exponen pretenden fundamentalmente mejorar algunos de los aspectos del sistema de méritos establecidos, de modo que éste sirva eficazmente a sus fines, que no son otros que los de constituir un instrumento de medida para la discriminación de los méritos aportados por los participantes en las convocatorias.

El principio de mérito, junto a los de igualdad y capacidad, constituye el elemento principal para asegurar que tras la valoración de los distintos méritos aportados por los aspirantes, resulte adjudicatario aquél o aquellos que mejores puntuaciones obtienen, garantizando así, en los sistemas de provisión de puestos, o en la fase de concurso de procesos de nuevo ingreso, que los mas experimentados y formados accedan a los puestos objeto de la convocatoria.

En este sentido la experiencia en el desempeño de los puestos de trabajo constituye sin duda un mérito indudable cuyo peso en el total de los méritos debe de guardar una relación de importancia significativa en relación al resto de méritos. Su adecuada valoración posibilitará que la experiencia en el desempeño de puestos pueda ser considerada al máximo del tiempo de desempeño en empleados con una amplia experiencia.

Tal modificación supone un incremento en el total de puntos por la valoración de todos los méritos, y de acuerdo con los criterios legalmente establecidos de reparto de peso entre ellos respecto a los límites mínimos y máximos, resulta obligado modificar las puntuaciones máximas para los méritos de grado consolidado y conciliación de la vida laboral y familiar, siendo la modificación la mínimamente precisa para alcanzar el mínimo de porcentaje de tales méritos respecto al total de puntuación.

Siguiendo el criterio de eficacia, conviene modificar el sistema de puntuación del mérito de antigüedad, con el objetivo de que sea un instrumento suficientemente discriminatorio. Así, sin modificar su puntuación máxima, se logra este efecto, disminuyendo el valor de puntuación por tiempo.

Por otra parte, el actual sistema de valoración del merito de formación en la modalidad de participación como asistente a acciones formativas limita con máximos las posibilidades de valoración, dándose casos en los que excedidos aquellos no se puntúa tal dedicación formativa, lo cual impide la debida valoración del merito aportado, resultando ello limitativo al principio de mérito.

Conviene además modificar determinados aspectos de la gestión de convocatorias. Así, se establecen plazos para alegaciones a las calificaciones obtenidas por los aspirantes a pruebas selectivas de nuevo ingreso.

Igualmente se establece como principio facilitar al máximo la posibilidad de adjudicación de puestos de trabajo en concursos. De modo que sean susceptibles de adjudicación no sólo los puestos objeto de concurso. Además de éstos pueden ser adjudicados en el seno de una misma convocatoria aquellos puestos que resultan vacantes por la adjudicación de los primeros, y también los que queden vacantes como consecuencia de esas y sucesivas resultas.

Siguiendo esta línea de ampliar las oportunidades de adjudicación de puestos en la misma convocatoria se introduce una nueva disposición transitoria que permita convocar a provisión definitiva aquellos puestos que resultaron vacantes tras la finalización de convocatorias de provisión celebradas desde la entrada en vigor del Reglamento y hasta la entrada en vigor de estas modificaciones.

Al momento de la elaboración del Reglamento se tuvo presente el proceso de transformación del régimen jurídico en la relación de servicios del personal participante en los procesos selectivos para la cobertura de plazas de funcionario de carrera afectas al Acuerdo de Medidas de Adaptación del personal laboral fijo de plantilla al régimen funcionarial.

Avanzado el proceso cuya finalización se prevé en este año conviene establecer criterios justos que fijen determinados aspectos de provisión de puestos y carrera profesional del personal que ha accedido a la condición de funcionario de carrera tras la superación de los correspondientes procesos selectivos, de manera que no resulten perjudicados respecto a los derechos que hubieren obtenido en su anterior condición de laboral fijo de plantilla.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto el Pleno de la Corporación Acuerda aprobar las modificaciones al Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión y Movilidad de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, aprobado por El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2013, conforme al siguiente contenido:

1.- Disposición Decimonovena, apartado B) Cursos, Máster, Seminarios, Congresos, Jornadas y Publicaciones.

Los párrafos segundo y tercero quedan redactados en los siguientes términos:

“ \* Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas o en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso”

2.- Disposición Vigésimo Séptima. Participación.

El párrafo primero del apartado 1.2.- queda redactado en los siguientes términos:

“1.2.- Las funcionarias y los funcionarios de carrera podrán participar en los concursos de

provisión de puestos de trabajo si ha transcurrido un mínimo de dos años desde la obtención con carácter definitivo del puesto de origen del que se es titular, o desde la última adscripción provisional en caso de no ostentar destino definitivo. No será preciso el expresado tiempo mínimo de permanencia en los siguientes supuestos:”

3.- Modificación de la Disposición Trigésimo Cuarta. Procedimiento de provisión mediante Concurso.

El último párrafo del apartado 2. queda redactado en los siguientes términos:

“Así mismo podrán contener precisiones respecto a la cobertura de los puestos que pudiesen quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los puestos objeto de la convocatoria o respecto a la cobertura de estas resultas o sucesivas.”

4.- Modificaciones en la Disposición Cuadragésima. Baremo del concurso de Méritos:

- Modificación del apartado 1.- Grado personal consolidado

Queda redactado en los siguientes términos:

“El grado personal consolidado se valorará en relación con el nivel de los puestos de trabajo convocados de la siguiente forma:

a) Por la posesión de un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 7,00 puntos.

b) Por la posesión de un grado personal de igual nivel que el puesto solicitado: 6,50 puntos.

c) Por la posesión de un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5,00 puntos.

d) Por la posesión de un grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 4,50 puntos.”

- Modificaciones del apartado 2. Valoración del trabajo desarrollado. Baremo general.

El quinto párrafo del apartado 2. queda redactado en los siguientes términos:

“El trabajo desarrollado se valorará hasta un máximo de 24 puntos, conforme a la siguiente distribución, valorándole proporcionalmente por meses los periodos inferiores al año:”

El apartado 2.3.7. queda redactado en los siguientes términos:

“La valoración del trabajo desarrollado podrá ser considerada, en su caso, por el desempeño de puestos de trabajo desde el acceso a la condición de empleado público con carácter permanente, ocupando la correspondiente plaza perteneciente al grupo de clasificación profesional desde el que se pueda optar al puesto objeto de concurso. No se considerarán ni será objeto de valoración el desempeño de puestos de superior categoría o grupo de clasificación al de pertenencia.”

- Modificación del apartado 4.2. Cursos, Máster, Jornadas o Seminarios recibidos.

Los párrafos primero y segundo quedan redactados en los siguientes términos:

“La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre y cuando tengan una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas o en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.”

- Modificación del apartado 5. Antigüedad.

Queda modificado en los siguientes términos:

“La antigüedad se valorará por meses completos, computándose a estos efectos tanto la adquirida desde el acceso con carácter permanente a la plaza correspondiente como la reconocida por servicios prestados con anterioridad a ello, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula.

a) En cualquier plaza desde la que se pueda optar al puesto que se solicita, conforme a la R.P.T., a razón de 0,025 puntos por mes.

b) En cualquier otra plaza, 0,01 puntos por mes.”

- Modificación del apartado 6. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Sufre las siguientes modificaciones:

El apartado 1. queda redactado en los siguientes términos:

1. La valoración por este concepto tendrá una valoración máxima de 7,00 puntos, sumadas las que en su caso correspondan por los siguientes apartados:”

El apartado 1.b) queda redactado en los siguientes términos:

“a) Por el cuidado de hijos tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, 4 puntos.”

5.- Modificación de la Disposición Cuadragésimo primera.- Baremo del concurso específico.

Sufre las siguientes modificaciones:

- Modificación del párrafo segundo del apartado 3.1. queda redactado en los siguientes términos:

“La puntuaciones a otorgar serán de 2 puntos por la posesión de título de Graduado o Graduada, 2 puntos por el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, 2 puntos por la posesión de título de Máster Universitario, 2 puntos por la posesión de título de Doctor o Doctora, y 1 punto por la posesión de título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero

Técnico.”

- Modificación del apartado 4.2. Queda redactado en los siguientes términos:

“Cursos y jornadas de perfeccionamiento recibidos: La valoración de este apartado se hará a razón de 0,05 puntos por cada hora completa de curso en el que conste el aprovechamiento, siempre y cuando tengan una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos con menos de 10 horas de duración o en los que no se especifique su duración se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso. Y en el caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán cinco horas lectivas por jornada de curso.”

6.- Modificación de la Disposición Transitoria Cuarta:

Queda redactado conforme al siguiente tenor:

“El personal laboral fijo de plantilla de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos que adquiera la condición de funcionaria o funcionario de carrera como consecuencia de la superación de las pruebas selectivas para proveer plazas afectas a las Medidas contenidas en los Acuerdos Plenarios de 1 de junio de 2012 y 4 de marzo de 2013 de adaptación del citado personal al régimen funcional quedará adscrito de forma definitiva a los puestos de trabajo a los que ya se encontraban adscritos definitivamente en su condición de personal laboral fijo, reconociéndoseles el tiempo de desempeño del puesto desde la fecha de la adscripción definitiva al mismo como laboral fijo a efectos de consolidación de grado y promoción profesional. Ello sin perjuicio de continuar desempeñando en las mismas condiciones de adscripción que tuvieran el puesto de trabajo que ocuparan en el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera.

Asimismo el personal reseñado en el apartado anterior, que tuviese reconocidos y como consecuencia de ello ya viniesen percibiendo la retribución económica de antigüedad, en la modalidad de quinquenios, seguirán percibiéndola de igual manera, computándoseles a partir de la fecha de toma de posesión como Funcionarios de Carrera como al resto de funcionarios, de conformidad con la normativa de función pública legalmente vigente en cada momento.

Igualmente al citado personal le serán computados los servicios prestados en la plaza de origen como personal laboral fijo a los efectos de lo previsto en la Disposición Vigésimo cuarta, apartado 2.b). para la participación en procesos de Promoción Interna; y a efectos de lo dispuesto en la Disposición Trigésimo séptima, apartados 2. y 3. respecto a la fecha de referencia de ingreso en la plaza de origen como personal laboral fijo y número obtenido en el proceso selectivo correspondiente.”

7.- Se introduce una nueva Disposición Transitoria Quinta con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Quinta.

Los puestos de trabajo que hayan resultado vacantes como consecuencia de la adjudicación de puestos objeto de concurso o de sus resultas en convocatorias para la provisión de puestos celebradas desde la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la entrada en vigor de esta Disposición, podrán ser incluidos en nueva convocatoria de

provisión antes de su cobertura por personal de nuevo ingreso.”

Entrada en vigor: Dicha modificación del citado Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 30 de Diciembre de 2014.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ANGEL VERA SANDOVAL.